



STOP
202357601680311

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 19 de 2023

Señor

ROBERTO PARDO KOPPEL
CALLE 25 B 84 A 21
110931

Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202352601547392 del 01-09-2023. Solicitud de Paz y salvo por concepto de Valorización. Para solicitar paz y salvo del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 050C-1668976 - Chip AAA0201CYNX

Respetado Señor Pardo:

En atención a la solicitud de la referencia, esta Dirección Técnica le informa que, revisada la base de datos del sistema de valorización, se pudo establecer que la unidad predial previamente identificada, presenta los siguientes estados de cuenta:

Proyectos de Valorización			
Beneficio General	Beneficio Local		
Acuerdo 16 de 1990	Acuerdos 25 de 1995 y 48 de 2001	Acuerdo 180 de 2005 Fase I Y 523 DE 2013	Acuerdos 398 de 2009
Sin deuda		Excentos	Cancelado con sujeto tributo: 006301750300000000 con área de terreno de 423.50 m ² .

Para los cobros de Valorización Beneficio Local Acuerdos **23** de 1995, **724** de 2018 y **OPTL**, el inmueble se encuentra fuera de las zonas de influencia.

Por lo anterior, la unidad predial se encuentra a paz y salvo por concepto de la contribución de valorización, razón por la cual fue generado el número de certificación **2342057**; anexando al presente el certificado de estado de cuenta para trámite notarial (paz y salvo).

Es de aclarar que la dirección fue extraída de las copias aportadas de la Escritura pública N°. 2445 de junio 5 de 1963 Notaría Cuarta de Bogotá.



STOP
202357601680311

Información Pública
Al responder cite este número

Ahora bien, es de alta relevancia considerar que el certificado de estado de cuenta que genera y expide este Instituto, cumple la finalidad de permitir adelantar ante las notarías públicas el trámite de transferencia de dominio de los bienes inmuebles, debidamente inscritos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, circunstancia por la cual, como política Institucional, estos tienen una vigencia única de noventa (90) días.

Es importante mencionar que a través de la página WEB oficial del IDU www.idu.gov.co, en la opción: "Trámites y Servicios / Servicios en Línea de Valorización / Portal de servicios en línea / Validación de Paz y Salvos, usted puede solicitar e imprimir el estado de cuenta para trámite notarial (paz y salvo), que requiera, digitando el **PIN: sxZAAFDGPDT2I**, el cual no tiene ningún costo, entiéndase gratuito.

En virtud del artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dictan normas sobre valorización", el Instituto de Desarrollo Urbano es el competente para expedir el Certificado de Estado de Cuenta para Trámites Notariales:

"ARTÍCULO 157. Valorización. Corresponde al Concejo establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

La contribución de valorización por beneficio general únicamente se puede decretar para financiar la construcción y recuperación de vías y otras obras públicas. A título de valorización por beneficio general no se puede decretar suma superior al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corrientes del Distrito recaudados en el año anterior al de inicio de su cobro.

PARAGRAFO. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, autorizase al Gobierno Distrital para introducir en las valorizaciones decretadas los ajustes y reducciones que fueren necesarios al monto distribuible y a los plazos y descuentos ordenados para su pago".

El artículo antes citado de la norma donde indica que es el Concejo del Distrito Capital el autorizado para imponer la Contribución de Valorización va en concordancia con las siguientes normas,



STOP
202357601680311

Información Pública
Al responder cite este número

- o Artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 “Por el cual se dictan normas sobre valorización.”

“ARTÍCULO 13. Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni particiones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización a que se refiere el artículo anterior, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten”.

- o Artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 “Protección de Datos Personales”

“Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley”.

Los literales del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, indican claramente las condiciones en las que deben actuar los ciudadanos cuando acuden a las entidades sean distritales o nacionales.

- o Artículo 64 de la Resolución 1149 de 2021 “Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

“Artículo 64. Suministro de información. El propietario, poseedor u ocupante está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad, posesión u ocupación estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.
2. Informar al Gestor Catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.



STOP
202357601680311

Información Pública
Al responder cite este número

4. Suministrar información veraz y útil, así como participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés.

El incumplimiento a cualquiera de los numerales anteriores será considerado una infracción al régimen de gestión catastral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue".

Finalmente, la información que reportan los ciudadanos sean propietarios o poseedores de buena fe, por ser ellos, los obligados a entregar esa información a las entidades nacionales o distritales (UAECD), es nuestro deber protegerla.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud; no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

HERNANDO ARENAS CASTRO
Director Técnico de Apoyo a la Valorización

Firma mecánica generada el 19-09-2023 06:56:20 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 1 Folios

Aprobó: MARIA OLGA BERMUDEZ VIDALES-Subdirección Técnica de Operaciones
Revisó: OSCAR ALFREDO TRUJILLO ACOSTA- Subdirectora Técnica de Operaciones
Elaboró: JOHN ROBERT SUAREZ MOLINA-Subdirección Técnica de Operaciones

"La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico : denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

*Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>*

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.